

Talca, 15 de julio de 2024.

Señor

Ignacio Tello Cardone

Director Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins

Servicio Nacional del Consumidor

Presente

Ant.: Res. Exenta. N° 09/25-06-2024

Res. Exenta N° 10/09-07-2024

Carta de Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción del 8 de julio de 2024.

Ref.: Acepta participar en Procedimiento Voluntario Colectivo.

Estimado Señor Director Regional,

En virtud de lo señalado en las resoluciones y comunicaciones expresadas en los Antecedentes, por la presente carta Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción ("GALILEA") manifiesta su voluntad de participar en un Procedimiento Voluntario Colectivo ("PVC"), relativo a los hechos expresados en la Resolución Exenta N° 09/25-06-2024 ("REX 09"), vinculados al Condominio Cumbres de Santa Blanca I, ubicado en la comuna de Rancagua.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 54 K de la Ley 19.496 y en el Reglamento que establece el Procedimiento Voluntario para la Protección del Interés Colectivo y Difuso de los Consumidores ("REGLAMENTO"), se comunica la siguiente información:

- Casilla de correo electrónico para efectos del artículo 54 R de la Ley N° 19.496:  
[REDACTED]
- Galilea no ha sido notificada de acciones colectivas relacionadas con los hechos descritos en la REX 09.
- La apoderada habilitada para transigir en nombre y representación es Galilea es [REDACTED]  
[REDACTED] según consta en la cláusula única de la escritura pública de fecha 31 de enero de 2023, que ya obra en poder de vuestro Servicio.

Finalmente, se solicita a Usted citar a una o más audiencias de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 H y siguientes de la Ley 19.496 y en el artículo 11 del Reglamento, a fin de que SERNAC y Galilea puedan contrastar la información que ambos tengan respecto de los hechos relativos al Condominio Cumbres de Santa Blanca I, así como para definir el universo de los consumidores eventualmente afectados, de manera que la empresa pueda proporcionar los antecedentes y datos necesarios para la eventual adopción de una propuesta de reparación a los consumidores presuntamente afectados.

En atención al principio de tramitación electrónica establecido en el artículo 5° del Reglamento, esta carta se envía por correo electrónico, a las casillas [rancagua@sernac.cl](mailto:rancagua@sernac.cl) y [tramitespvc@sernac.cl](mailto:tramitespvc@sernac.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente,

